

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se abona en enriquecimiento injusto a la Asociación Educativa Berriztu la cantidad correspondiente al pago del mes de febrero por el contrato de servicios para la gestión de recursos residenciales para atención a menores migrantes no acompañados, por un importe total de 124.011,84 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores" del presupuesto de gastos para el año 2026. Expediente contable número 0350001804.

El órgano gestor informa:

- Mediante Resolución 10653/2024, de 30 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se aprobó el expediente, se autorizó el gasto y se adjudicó el contrato de servicios para la gestión de recursos residenciales para atención a menores migrantes no acompañados.
- El contrato se celebró según el procedimiento negociado previsto en el artículo 75.4 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos, adjudicándose a la Asociación Educativa Berriztu, con NIF G48469803.
- Con fecha de 31 de diciembre de 2024 se formaliza dicho contrato entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y la entidad,

comenzando sus efectos el día 2 de enero de 2025 y terminando el día 31 de diciembre del mismo año, tal como establece el punto TERCERO de las cláusulas de dicho contrato.

- Una vez finalizado el contrato, la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia informa de la necesidad de que se siga prestando el servicio y por tanto sean abonadas las facturas correspondientes a la gestión del servicio, mientras se tramita un nuevo expediente de contratación.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de

gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 13 de marzo de 2026

INFORME JUSTIFICATIVO DEL PAGO EN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DEL MES DE FEBRERO A LA ASOCIACIÓN EDUCATIVA BERRIZTU POR EL CONTRATO PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS RESIDENCIALES PARA ATENCIÓN A MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS.

Mediante Resolución 10653/2024, de 30 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se aprobó el expediente, se autorizó el gasto y se adjudicó el contrato de servicios para la gestión de recursos residenciales para atención a menores migrantes no acompañados.

El contrato se celebró según el procedimiento negociado previsto en el artículo 75.4 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos, adjudicándose a la Asociación Educativa Berritzu, con NIF G48469803.

Con fecha de 31 de diciembre de 2024 se formaliza dicho contrato entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y la entidad, comenzando sus efectos el día 2 de enero de 2025 y terminando el día 31 de diciembre del mismo año, tal como establece el punto TERCERO de las cláusulas de dicho contrato.

Por Resolución 6942/2025, de 01 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprueba un nuevo módulo para uno de los pisos de atención 24 horas, que asciende a 4.265,74 euros mensuales.

Los módulos mensuales por plaza ocupada IVA exento, para los recursos contratados son:

RECURSO	MÓDULO MENSUAL (€)
ARB (BIDEAN)	6.248,97
PISO DE 6 PLAZAS ATENCIÓN 24 HORAS (AURRERABIDE)	4.592,55
PISO DE 6 PLAZAS ATENCIÓN 24 HORAS (GARAI)	4.265,74
PISO DE 5 PLAZAS	2.607,01

Una vez finalizado el contrato, la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia informa de la necesidad de que se siga prestando el servicio y por tanto sean abonadas las facturas correspondientes a la gestión del servicio, mientras se tramita un nuevo expediente de contratación.

Desde el mes de enero, uno de los pisos de atención 24 horas (GARAI) ha cambiado de ubicación. En el anterior la entidad no incurría en coste de alquiler puesto que el centro era propiedad de la Administración, pero en este nuevo sí hay un coste mensual de alquiler. Se ha

procedido a calcular un nuevo módulo a pagar en este piso añadiendo este coste, obteniéndose un módulo mensual para Garai de 4.649,09 euros por plaza.

La entidad ha presentado la factura correspondiente al mes de febrero y solicita que le sea abonada.

El coste del contrato en este mes ha sido el siguiente:

ARB BIDEAN	Nº Plazas	Días	Estancias	Módulo mensual	COSTE
Fijo	9	28	252	5.561,58	50.054,22
Variable	9,00	28	252	687,39	6.186,51
TOTAL					56.240,73
PISO 24 H AURRERABIDE	Nº Plazas	Días	Estancias	Módulo mensual	COSTE
Fijo	6	28	168	3.903,67	23.422,02
Variable	5,00	28	140	688,88	3.444,40
TOTAL					26.866,42
PISO 24 H GARAI	Nº Plazas	Días	Estancias	Módulo mensual	COSTE
Fijo	6	28	168	3.951,73	23.710,38
Variable	5,96	28	167	697,36	4.159,25
TOTAL					27.869,63
PISO AUTONOMIA	Nº Plazas	Días	Estancias	Módulo mensual	COSTE
Fijo	5	28	140	1.929,19	9.645,95
Variable	5,00	28	140	677,82	3.389,10
TOTAL					13.035,05
TOTAL FEBRERO					124.011,84

En consecuencia, desde la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia se propone abonar 124.011,84 euros a la Asociación Educativa Berritzu, con N.I.F. G48469803, correspondientes al pago por la gestión del contrato arriba descrito correspondiente al mes de febrero.

Dicho abono se hará con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores", del Presupuesto de Gastos de 2026 (R-1601).

**Agencia Navarra de Autonomía
y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako
eta Garapenerako Nafarroako Agentzia**
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

 **Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua**
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua

Pamplona, 09 de marzo de 2026

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN
Y RECURSOS

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
CONCERTACIÓN

Ana Barbarin López

Nieves Sainz de Vicuña Gil

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Rama Económica)

CONFORME INTERVENCIÓN

Cristina Inchusta Sarasibar

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo. En el caso del proyecto HARRERA no existía un contrato previo para la prestación de este servicio, si bien la Asociación Educativa Berriztu ha prestado dichos servicios encargados por esta Administración, lo que ha producido un enriquecimiento de la misma.

Todas las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos están en proceso de licitación.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entre en vigor las nuevas adjudicaciones, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que las prestaciones de los servicios tras la finalización de los contratos no fueron fiscalizadas en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de febrero, por un importe total de 903.967,47 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS
PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de abril de 2026, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación relacionados en el anexo, por importe de 903.967,47 euros.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición de gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo. En el caso del proyecto HARRERA no existía un contrato previo para la prestación de este servicio, si bien la Asociación Educativa Berriztu ha prestado dichos servicios encargados por esta Administración, lo que ha producido un enriquecimiento de la misma sin soporte contractual previo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entren en vigor las

nuevas adjudicaciones, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que las prestaciones de los servicios tras la finalización de los contratos no fueron fiscalizadas en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono de la Sección de Concertación relacionados en el anexo, por importe de 903.967,47 euros.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Intervención en Situaciones de Desprotección y de Planificación y Gestión de Planes, Programas y Recursos, de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, a la Sección de Concertación,

al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado departamento.

Pamplona, uno de abril de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
GESTIÓN DE RECURSOS RESIDENCIALES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NAVARRA	FUNDACIÓN AMIGÓ	G81454969	Pago febrero	166.606,66	350001842 y 350001843
GESTIÓN DE RECURSOS RESIDENCIALES PARA LA ATENCIÓN A MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS	ASOCIACIÓN EDUCATIVA BERRIZTU	G48469803	Pago febrero	124.011,84	350001804
GESTIÓN DE 73 PLAZAS MIXTAS DE INTERNAMIENTO Y MEDIO ABIERTO ENCUADRADAS EN EL ÁMBITO DE LA REFORMA PARA MENORES INFRACTORES	ASOCIACIÓN EDUCATIVA BERRIZTU	G48469803	Pago febrero	476.604,37	350001801
ATENCIÓN DE 8 MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS (PROYECTO GARAPEN)	ASOCIACIÓN EDUCATIVA BERRIZTU	G48469803	Pago febrero	60.351,12	350001802
PROYECTO HARRERA	ASOCIACIÓN EDUCATIVA BERRIZTU	G48469803	Pago octubre 2025- febrero 2026	76.393,48	350002082
				903.967,47	

RESOLUCIÓN 2710/2026, de 07 de abril, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona en enriquecimiento injusto a la Asociación Educativa Berriztu la cantidad correspondiente al pago del mes de febrero por el contrato de servicios para la gestión de recursos residenciales para atención a menores migrantes no acompañados.

Mediante Resolución 10653/2024, de 30 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se aprobó el expediente, se autorizó el gasto y se adjudicó el contrato de servicios para la gestión de recursos residenciales para atención a menores migrantes no acompañados.

El contrato se celebró según el procedimiento negociado previsto en el artículo 75.4 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos, adjudicándose a la Asociación Educativa Berriztu, con NIF G48469803.

Con fecha de 31 de diciembre de 2024 se formaliza dicho contrato entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y la entidad, comenzando sus efectos el día 2 de enero de 2025 y terminando el día 31 de diciembre del mismo año, tal como establece el punto TERCERO de las cláusulas de dicho contrato.

Por Resolución 6942/2025, de 01 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprueba un nuevo módulo para uno de los pisos de atención 24 horas, que asciende a 4.265,74 euros mensuales.

Los módulos mensuales por plaza ocupada IVA exento, establecidos para los recursos contratados son:

RECURSO	MÓDULO MENSUAL (€)
ARB (BIDEAN)	6.248,97
PISO DE 6 PLAZAS ATENCIÓN 24 HORAS (AURRERABIDE)	4.592,55
PISO DE 6 PLAZAS ATENCIÓN 24 HORAS (GARAI)	4.265,74
PISO DE 5 PLAZAS	2.607,01

Una vez finalizado el contrato, la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia informa de la necesidad de que se siga prestando el

servicio y por tanto sean abonadas las facturas correspondientes a la gestión del servicio, mientras se tramita un nuevo expediente de contratación.

Desde el mes de enero, uno de los pisos de atención 24 horas (GARAI) ha cambiado de ubicación. En el anterior la entidad no incurría en coste de alquiler puesto que el centro era propiedad de la Administración, pero en este nuevo sí hay un coste mensual de alquiler. Se ha procedido a calcular un nuevo módulo a pagar en este piso añadiendo este coste, obteniéndose un módulo mensual para el centro de Garai de 4.649,09 euros por plaza.

Por Acuerdo de 1 de abril de 2026 del Gobierno de Navarra, se resuelven favorablemente varios expedientes de abono conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto entre los que se encuentra este, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

Visto el informe de la Sección de Concertación con el visto bueno de la Subdirección de Gestión y Recursos, referente al abono en enriquecimiento injusto a la Asociación Educativa Berritzu de la cantidad correspondiente al pago del mes de febrero de la gestión de dicho contrato.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 60/2024, de 5 de junio por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º.- Interesar al Centro Contable para que ordene el pago en enriquecimiento injusto de 124.011,84 euros a favor de la Asociación Educativa Berritzu con CIF G48469803, correspondientes al pago por el servicio prestado en el mes de febrero al mantenerse las circunstancias en que se presta el servicio.

Dicho abono se realizará con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores", del Presupuesto de Gastos de 2026 (R-1601).

2º.- Notificar esta Resolución a la Asociación Educativa Berritzu a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia, y a su Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, a la Sección de Concertación de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y al Centro Contable de la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo a los efectos oportunos.

Pamplona, a 07 de abril de 2026

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE
AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
Inés Francés Román